

ELOGIO PUBLICO DE UN MAGISTRADO  
MUNICIPAL ROMANO

*Juan Francisco Rodríguez Neila*

*Solem enim e mundo tollere videntur  
qui amicitiam e vita tollunt*

(Cic., *De Amicitia*, XIII, 47)

Aunque disponemos de una abundante documentación epigráfica para ilustrar aspectos específicos de los cargos municipales existentes en las comunidades romanas, son escasas las noticias sobre la conducta de los magistrados en el ejercicio de sus funciones, o las cualidades personales desplegadas en sus cometidos. Tampoco tenemos una clara información sobre su grado de preparación individual para acometer las responsabilidades del gobierno municipal, asumidas durante anualidades que, por añadidura, no daban tiempo suficiente para adquirir una experiencia adecuada.

Hay una frase de Cicerón (*Pro Planc.*, 62) sumamente significativa al respecto: *Virtus, probitas, integritas in candidato, non linguae volubilitas, non ars, non scientia requiri solet*, es decir, lo que la colectividad esperaba de un candidato no era un verbo fácil y acomoda-

ticio, un talento innato o unos especiales conocimientos, sino, por encima de todo, rectitud, honestidad e incorruptibilidad. Estas observaciones, aplicadas a escala municipal, cabe suponer que tendrían idéntica validez. De hecho, la propaganda electoral pompeyana insiste sobre las cualidades morales de los aspirantes, no sobre su capacitación técnica para ocupar los cargos públicos. Ni a los magistrados municipales, ni a los decuriones, en cuyas manos quedaban los diferentes resortes del gobierno local, se les exigió niveles culturales o conocimientos específicos adecuados a un oficio que se desempeñaba como *honor*, o sea, en razón de cualificaciones éticas, sociales, jurídicas o económicas, y no en virtud de una preparación que hoy definiríamos como “profesional”<sup>1</sup>.

Algunos dispersos datos epigráficos permiten, no obstante, configurar un cuadro aproximado de las cualidades que, según se estimaba entonces, debían definir la *virtus* exhibida por un magistrado municipal romano en sus actividades públicas. Esa información se complementa con las referencias que sobre las virtualidades apreciadas en los candidatos ofrece la epigrafía parietal de Pompeya. De hecho, la trayectoria honorífica de un magistrado municipal pasaba por determinadas ocasiones en las que sus cualidades personales eran analizadas en la palestra política local. Una de aquellas oportunidades eran las campañas electorales. Otras veces las cualificaciones mostradas en su gestión por los magistrados eran desplegadas “ornamentalmente” ante la opinión colectiva, a título póstumo, en un acto muy especial dentro del ritual de las exequias fúnebres, la *laudatio*, corolario de una vida pública.

Cuando fallecía una persona importante del municipio su cuerpo era llevado al foro, donde el duelo familiar adquiría una dimensión pública. Para las grandes familias de la aristocracia romana (y lo mismo para las oligarquías municipales) tales manifestaciones fúnebres venían a ser, como dice P. Veyne<sup>2</sup>, “des espèces de cérémonies dynastiques”. En presencia del *populus* un hijo o pariente próximo del difunto subía a la tribuna para elogiar sus virtudes, sus realizaciones en vida. Si los funerales eran celebrados a expensas públicas, según

1. Como apunta C. Nicolet (*Le métier de citoyen dans la Rome républicaine*, París, 1976, págs. 438 s.), ese déficit de preparación “técnica” podía ser cubierto por el cuerpo de *apparitores* al servicio de los magistrados. Tales subalternos no estaban sujetos a la anualidad en sus funciones, tenían conocimientos especializados, y cobraban un sueldo por su trabajo (cfr. *Lex Urs.* cap. LXII).

2. *Le pain et le cirque. Sociologie historique d'un pluralisme politique*, París, 1976, pág. 417.

un decreto decurional, podía también otorgarse como un honor póstumo más el derecho a una *laudatio* pública, de la que se encargaba un magistrado designado expresamente para ello por los decuriones<sup>3</sup>. Dicha *laudatio* tenía valor testimonial (con frecuencia de dudosa objetividad, cabe suponer), y también una dimensión educacional, ya que buscaba impresionar a los elementos más jóvenes de la oligarquía local, la futura “clase dirigente”.

Teniendo en cuenta la mentalidad dominante entre las “élites” municipales, parece evidente que si la persona desaparecida había ejercido funciones cívicas, la *laudatio* debía hacer hincapié en ello, colmando su vida de realizaciones, exaltando sus virtudes y, por añadidura, una gloria familiar que adquiriría su máxima proyección en los servicios rendidos a la colectividad. Por tratarse de “une civilisation de l’ostentation, de l’elogie et du blâme”<sup>4</sup>, la *laus*, plasmada retóricamente en el ejercicio de la postrera *laudatio*, era la celebridad que, como recompensa por sus servicios, podía esperar un hombre dedicado a la política<sup>5</sup>. Una reflexión sobre las virtudes cívicas del desaparecido, con una doble intencionalidad apologética y pedagógica (desde los *iuvenes* de la aristocracia local hasta la *plebs* llana, todos los sectores de la sociedad municipal eran, evidentemente, sensibles ante la dignidad y fama de las familias dirigentes), constituiría parte sustancial de la *laudatio*. En la perspectiva romana la *laus* era algo muy en directa relación con las cualidades de un individuo, con sus méritos, en suma con su *uirtus*. La *uirtus* personal conducía a la *laus*, lo mismo que el deseo de *laus* impulsaba a la *uirtus*. Esa *laus* se hacía extensiva al clan familiar y, obviamente, podía incrementarse durante el ejercicio de las funciones administrativas.

Según Quintiliano (*Inst. Orat.*, III, 7, 12), los elementos para el elogio de un personaje debían obtenerse de su carácter, su físico y otros aspectos exteriores, añadiendo que, con relación al primer punto (*animus*), debían ser diferenciadas las diversas clases de virtudes, asignando a cada una de ellas las acciones acometidas bajo su influencia (*Inst. Orat.*, III, 7, 15). Ciertamente, con relación a los magistra-

3. Vide G. Lafaye, art. “Laudatio”, en Daremberg-Saglio-Pottier, *Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines*, Graz, 1969, vol. III-2, págs. 995-998.

4. C. Nicolet, op. cit., pág. 460.

5. Según J. Hellegouarc’h (*Le vocabulaire latin des relations et des partis politiques sous la République*, París, 1972, pág. 365 s.), *laus* es un término que pertenece por su origen al vocabulario nobiliario y tiene dos sentidos: uno subjetivo (“elogio fúnebre”) y otro objetivo (“celebridad”). Constituye un ideal al que deben aspirar los jóvenes.

dos municipales romanos, tenemos información epigráfica abundante sobre sus competencias oficiales, pero no sobre cómo las ejercían individualmente, y hasta qué punto sus gestiones concretas podían considerarse eficaces o no. En las inscripciones honoríficas muchos homenajes públicos dirigidos a magistrados esconden las causas específicas que han podido motivarlos tras la estereotipada fórmula *ob merita*, también usada en los panfletos electorales de Pompeya (así en CIL, IV, 768, con relación a un aspirante al duunvirato).

Otras veces son expresiones similares, en todo caso con más aparato retórico, que no concretan nada sobre las cualidades de los homenajeados: -ILS, 6228: *...omnibus honoribus functo, optime de re publica Tiburtium merito...* (Tibur); -CIL, X, 4654: concesión honorífica por decreto decurional en favor de un quinquenal, *quod is de r.p. saepe numero bene meritus esset merereturq.* (Cales); -CIL, IX, 665: homenaje a un patrono y magistrado local, *qui cum multa et maxima in rem p. saepius praestiterit* (Ausculi Apuli); -CIL, XIV, 3599: *L. Minicius Natalis*, oriundo de *Barcino*, que realizó una espléndida carrera senatorial durante los Antoninos, es citado en este epígrafe de *Tibur* (donde era patrono y tenía propiedades) como *q(uin)q(uenalis) maximi exempli*, expresión que encontramos también en CIL, XIV, 3610 (Tibur), donde otro senador del mismo período, *C. Popilius Carus Pedo*, aparece como patrono de dicho municipio y *curator maximi exempli*.

Desde luego, de los buenos magistrados municipales siempre podría decirse lo que se afirma de ciertos candidatos en algunos pasquines pompeyanos: *Tales cives in colonia in perpetuo, optimos collegas*, o bien *aediles sic decet* (CIL, IV, 3294, 3678; 187; 427). Y con relación a un magistrado “virtuoso” podría también aplicarse la siguiente recomendación, igualmente pompeyana, referida a otro candidato: *imitari decet non invidere* (CIL, IV, 7527). Ahora bien, ¿cuáles eran concretamente esas cualidades que cualquier colectividad municipal estaba dispuesta a alabar en sus magistrados?

De un limitado número de referencias epigráficas (recopilación que no hemos pretendido sea exhaustiva), en las cuales se han especificado determinadas cualidades por las que ciertos magistrados locales fueron homenajeados públicamente, cabe inferir cuál era lo que podríamos llamar el hipotético “código de comportamiento” que la sociedad municipal esperaba de sus dirigentes durante el desempeño de las funciones públicas. La combinación de las diferentes virtudes

particularmente citadas según los casos, permite componer lo que pudo estimarse como “imagen ideal” del buen magistrado municipal, ese perfil teórico que toda *laudatio funebris* pretendería personalizar.

¿En qué coordenadas públicas se ubicaban las cualidades que vamos a analizar? Parece evidente, según G. Achard<sup>6</sup>, a partir del “lenguaje político” vigente en Roma a fines de la República, que los romanos situaban a un individuo dentro de la “sociedad política” sobre la base de un doble marco referencial: su actitud hacia la *res publica* senatorial, y sus conexiones con las familias más influyentes. También a comienzos del *Commentariolum Petitionis* (2) M.T. Cicerón es exhortado para que reflexione sobre su “identidad política” como aspirante al consulado en función de una triple dimensión: *Civitas quae sit cogita, quid petas, qui sis*. Es decir, la posición política del candidato y, por ende, sus posibilidades reales de alcanzar tal meta, se definen en virtud de un factor triple: condiciones peculiares del firmamento político de la *Urbs*; objetivo que el orador se ha marcado, el consulado; y lo que él es en sí mismo, un *homo nouus*, un advenedizo en la escena pública.

De modo parecido, podríamos señalar la posición política de un notable municipal según tres niveles de referencia: con respecto a la aristocracia local, socialmente institucionalizada como *ordo decurionum*, dentro de la cual se integraba; con relación al *populus* y a la ciudad, con cuya prosperidad y ornato tenía un ineludible compromiso moral, que estimulaba muchos gestos evergéticos; y con respecto a la *Res publica* municipal, de cuya administración los notables se responsabilizaban, tanto formando parte de la *curia* (organismo que decidía y supervisaba las líneas maestras de la política local), como asumiendo anualmente las magistraturas. El cuadro de virtudes propias de un magistrado municipal romano se perfila dentro de esa triple perspectiva. Unas cualidades marcan su posición social como individuo perteneciente a la *nobilitas* local. Otras son las que definen su conducta pública respecto a la colectividad ciudadana y a los resortes de la administración comunal en sí.

---

6. G. Achard, “Langage et société. A propos des *optimates* et des *populares*”, *Latomus*, XLI-4 (1982), págs. 797 ss.

I. Terminología que define la posición social del notable en el contexto municipal

1. *VIRTUS*. Es una noción muy general, que en sentido abstracto significa el conjunto de cualidades personales, intelectuales y anímicas que pueden configurar una capacidad efectiva, y que en la práctica se evidencia a través de las aplicaciones que de ella se hacen, especialmente en el terreno de la actividad política<sup>7</sup>. Decir de alguien que posee *uirtus* es hacer una alabanza implícita de sus cualidades políticas. La *uirtus* no se hereda, se va dinámicamente fraguando al compás de los méritos obtenidos en una trayectoria de servicios públicos, donde se han desplegado una serie de capacidades adaptadas a cada circunstancia o cometido, cada una de las cuales, como iremos viendo, constituye en sí una *uirtus*. Sumadas todas las *uirtutes* se modela la *uirtus* particular de cada persona, que es lo que específicamente se reconoce en CIL, II, 1306 (Jerez), donde posiblemente es un magistrado municipal quien aparece honrado públicamente *honoris et uirtutis cau[sa]*, previo decreto decurional y mediante suscripción popular (*de pecun(ia) col(lata)*).

2. *DIGNITAS*. Se trata de un concepto polivalente, que tiene dos acepciones que corresponden al vocabulario político:

- a) En el dominio político-social *dignus* expresa que el hombre político, como poseedor de *dignitas*, tiene derecho a un reconocimiento público de sus méritos y a la estima consiguiente. Se aplica también a los candidatos de las elecciones. La campaña electoral es una *contentio dignitatis*, una confrontación de "méritos" personales entre los aspirantes. Obtener *dignitas* es el objetivo del *Commentariolum Petitionis*. En Roma (y en las ciudades, como se comprueba en Pompeya) la inclinación del voto no se orientaba hacia programas, por lo demás oficialmente inexistentes, sino hacia las cualidades personales de los candidatos (y de sus familias), sus virtudes, o su ausencia en los oponentes<sup>8</sup>. La apreciación de la *dignitas* del candidato (paten-

---

7. Vide J. Hellegouarc'h, op. cit., págs. 243 ss. (para todos y cada uno de los conceptos que en adelante son tratados, remitimos a las consideraciones que se hacen en esta obra —vide índices—).

8. L.R. Taylor, *Party politics in the age of Caesar*, Univ. of California Press, 1949, pág. 64. E.S. Staveley, *Greek and Roman Voting and Elections*, Londres, 1972, pág. 225, sí admite la posibilidad de que hubiera programas políticos.

te en el cumplimiento de una serie de condiciones)<sup>9</sup> la hacía el magistrado-presidente de los comicios municipales en el acto de la *professio*. Conseguir *dignitas*, incrementarla, constituía el objetivo de los primeros años de actividad de un hombre público. Para los clanes oligárquicos la promoción a los honores era el principal acicate de la vida política. En razón de ello las relaciones de *amicitia* y *clientela* eran muy importantes, jugando papel decisivo en los comicios locales<sup>10</sup>. En los panfletos electorales pompeyanos uno de los calificativos más frecuentes aplicado a los candidatos por sus partidarios es *dignus*<sup>11</sup>.

- b) Desde una perspectiva moral la *dignitas* de un individuo designa la actitud que puede esperarse de él, su comportamiento en una situación determinada que tiene proyección social, la adecuación de sus actos a su personalidad o a la posición pública en que se halla. En este sentido es alabado un tal *M. Ulpus Securus* en una inscripción de Cumas (CIL, X, 3706=2570): *omnibus honoribus bis digne functus Cumis*. La *dignitas*, por tanto, expresa la conveniencia del hombre político *dignus* a las funciones que ocupa (o, si es candidato, desea ocupar), es la cualidad de quien es “digno” de ejercer un cargo, y ello no es más que el resultado de su *uirtus* en general, o de determinadas *uirtutes* particulares (como las que iremos señalando). Así lo vemos en un epígrafe de *Vienna* (CIL, XII, 5864): los dos hermanos *Coelii* son considerados dignos de ocupar un puesto en la curia (*ab ordine decurionatu digni iudicati sunt*). La *dignitas* también implica el derecho del *dignus* a revestir las magistraturas de su ciudad y obtener por ello un reconocimiento público, que puede manifestarse concretamente en hechos como la *laudatio* o la atribución de otros honores. De ahí se

9. Puesto que la *dignitas* corresponde al estatuto de decurión (*ordo decurionum*), *dignus* es quien reúne las cualificaciones necesarias para acceder a las funciones municipales (cfr. F. Jacques, *Le privilège de liberté. Politique impériale et autonomie municipale dans les cités de l'Occident romain (161-244)*, Roma, 1984, págs. 333 s., 527).

10. E.S. Staveley, op. cit., pág. 225; N. Rouland, *Pouvoir politique et dépendance personnelle dans l'Antiquité romaine. Genèse et rôle des rapports de clientèle*, Bruselas, 1979, págs. 455 ss., 584, 595, 599.

11. Se usa lo mismo para aspirantes al duunvirato que a la edilidad. Aparecen expresiones como *dignus rei publicae* (CIL, IV, 221, 698, 768, 1122, 1147, etc.), *dignus coloniae Pompeianae* (CIL, IV, 7219, 7665, 7667), *digni coloniae uiri* (CIL, IV, 3736), *dignus iuuenis* (CIL, IV, 1059), *iuuenis dignissimus* (CIL, IV, 749).

llega a que, por extensión, *dignitas* designe la propia función pública en sí. De *Cn. Plancius*, oriundo de *Atina*, dice Cicerón (*Pro Planc.*, 32) que, al igual que sus antepasados, había ocupado en una floreciente prefectura *summum...gradum...et dignitatis et gratiae*.

El trato de favor de que gozan los decuriones a nivel municipal procede de la *dignitas* que poseen por naturaleza, extensible a sus parientes, aunque no se trate de un privilegio de clase, sino sólo de algo que tiene valor en su ciudad<sup>12</sup>. Esa *dignitas* abarca un conjunto de cualidades que los decuriones tienen como estamento y es origen de sus ventajas legales. Se obtiene en virtud de una determinada posición pública, una riqueza, unos valores morales, que marcan sus prerrogativas, su dominio político, su ascendiente sobre la maquinaria administrativa local, de la que con frecuencia se sirven en función de sus intereses y deseos de gloria. Esta cualidad, que es condición ineludible para acceder al *cursus honorum* municipal, y va dinámicamente aumentando según el individuo accede a escalafones de más importancia política, es la que deben probar aquellos *homines noui* que pretenden integrarse en ese núcleo privilegiado.

3. *HONOR*. Con este término se señala un acto de reconocimiento a alguien por parte de una colectividad municipal, siendo su resultado más elocuente la concesión de magistraturas (denominadas también *honores*). La expresión *honoris causa* se usa cuando un personaje recibe un homenaje popular en razón de su posición pública (*laudes*, erección de estatuas, “honores” fúnebres). *Honor* tiene, asimismo, un sentido pasivo, la cualidad de quien es merecedor de esa consideración social, como lógica consecuencia de haber desempeñado los cargos u *honores* públicos. En esta línea el *honor* es la recompensa de la *uirtus* que el hombre político ha desplegado en el ejercicio de sus responsabilidades públicas. Tal es el sentido (asociación *honoru-uir-tus*) con que se emplea la expresión *honoris et uirtutis cau[sa]* en CIL, II, 1306 (*vide supra*). Y en CIL, II, 1537 (*Ulia*) vemos cómo *municipes et incolae* honran a un duunviro, *honoris liberalitatisque ergo*.

---

12. F. Jacques, op. cit., pág. 563. Vide: P. Garnsey, *Social Status and Legal Privilege in the Roman Empire*, Oxford, 1970, págs. 242-245.

4. *GRATIA*. En sentido general *gratia* designa la influencia ejercida por un individuo dedicado a la política, asociándose a otros conceptos que expresan la posición descoyante de un hombre público (como *dignitas* u *honor*). Así lo vemos en Cicerón, *Pro Planc.*, 32, donde *gratia* y *dignitas* aparecen en el mismo contexto. Dicha influencia es la que permite al hombre político tomar iniciativas de las que puede esperar buenos dividendos. Se pasa así al sentido activo que tiene el término *gratia*, el de “reconocimiento” que, en el plano de la vida pública, cabe esperar de *amici* y *clientes*, en virtud de los lazos recíprocos de *officium* y *beneficium*. La *gratia* es, pues, un sentimiento que inspira el deseo de corresponder, a partir del recuerdo de los beneficios y servicios recibidos, constituyéndose en un factor muy importante (especialmente a la hora de votar) para el *cursus honorum* de cualquier notable municipal.

5. *FORTIS*. La *fortitudo* es una *uirtus* activa, que traduce una forma de acometer acciones que exigen energía, entera dedicación y, en definitiva, una fuerza moral que emana de la propia *uirtus* personal, de la que *fortis*, en el terreno político, constituye su adjetivo. Vemos el término excepcionalmente empleado en un cartel pompeyano<sup>13</sup>, en el que el candidato *M. Lucretius Fronto* es calificado como *uir fortis et ho[nestus?]*.

6. *EGREGIUS*. Se aplica este calificativo a quienes han destacado en un determinado dominio en razón de sus acciones. En la palestra política de Roma se vincula a los *nobiles* quienes, demostrando su *uirtus* personal, adquieren por ello celebridad pública. A nivel municipal se usa en la epigrafía electoral pompeyana para realzar la personalidad de algunos jóvenes de la *nobilitas* local candidatos a los cargos municipales<sup>14</sup>. Puesto que se trata de individuos que aún no han tenido oportunidad de manifestar su *uirtus* personal en las funciones públicas, su titulación como *egregii* les viene de su pertenencia a aquellas familias locales que, por tradición, tienen una *dignitas* públicamente probada.

7. *FRUGI*. Este adjetivo (“moderado”, “prudente”, “honesto”) aparece mencionado en un pasquín pompeyano<sup>15</sup>, y pertenece, como

13. ILS, 6422<sup>c</sup>. En otro panfleto quizás deba leerse *aed. fort(em?)* (CIL, IV, 695; P. Willems, *Les élections municipales à Pompéi*, Amsterdam, 1887, pág. 67, n. 5).

14. De dos aspirantes a la edilidad se dice que son *iuvenes egregii* (CIL, IV, 1022), y a otro se le llama *egregius adulescens* (CIL, IV, 1012).

15. CIL, IV, 943: *iuvenis frug(i)*.

otros ya citados, al vocabulario encomiástico que sirve para perfilar la *uirtus* personal de un candidato, que ha de ser confirmada, en caso de elección, cuando se ejerzan los cargos locales.

8. *ELOQUENTIA*. En la vida pública romana esta virtud era esencial para la actividad del hombre político, tanto por realzar su *dignitas*, como por constituir uno de los aspectos externos más significativos de la *auctoritas*. Para un alto magistrado municipal (duunviro, quattuorviro) tal cualidad resultaba ser muy importante. Entre sus cometidos figuraban convocar y dirigir las sesiones de la curia o consejo comunal, defendiendo ante los decuriones determinadas propuestas, o rindiendo ante ellos cuenta de su gestión, así como el ejercicio de la *iurisdictio*, tarea de suma responsabilidad. En este sentido resulta ser una cualidad que podríamos definir más bien como “técnica”, no moral. Para el *homo novus* que debía abrirse paso en política era esencial<sup>16</sup>. Con relación a un magistrado municipal tenemos un decreto municipal de *Brundisium*<sup>17</sup>, en el que son decretados por la curia honores en favor de un tal *L. Cassius Flavianus*, muerto a los 40 años tras ejercer varias magistraturas locales. De su persona se hace este elogio: *industria morum et eloquentia vere eminentis et rarissimi civis impleverit famam...*<sup>18</sup>.

## II. Terminología que define la conducta pública del notable municipal con relación al “populus” local

9. *AMOR-AMATOR-ADFECTIONE*. *Amor* pertenece al vocabulario de las manifestaciones efectivas de *amicitia* a escala personal. Más raramente se aplica al campo de la política, bien con relación a un grupo, o para resaltar el afecto de los ciudadanos hacia un hombre público. El *amor* como sentimiento hacia una colectividad municipal aparece, por ejemplo, en una inscripción de *Mactaris*, donde vemos a las *curiae universae* de la ciudad honrar a un individuo, quizás de

16. Cicerón la asociaba a la *laus*, al *honor* y a la *dignitas* (*de inu.*, 1,5). En *Comm. Pet.*, 20, se le insta a sacar en la palestra electoral el máximo partido a los apoyos que haya podido lograr gracias a su *eloquentia*, ya que *semper ea res plurimum dignitatis habuit* (*Comm. Pet.*, 2).

17. CIL, IX, 47 = R.K. Sherk, *The Municipal Decrees of the Roman West*, Buffalo, 1970, pág. 25, n. 13.

18. Según J. Hellegouarc'h, op. cit., pág. 365, *fama*, en el sentido de “reputación”, señala la posición social de un hombre político, asociándose a *dignitas*. La *fama* nace de una opinión colectiva motivada por acciones brillantes que estimulan la confianza general (*fides*) en determinada persona.

rango duoviralicio, por dos razones, su *singularis innocentia* (*vide infra*), y especialmente su *amor* a la ciudad (*erga rem publicam amorem*)<sup>19</sup>. El tema se repite en algunos epígrafes de *Leptis Magna*, donde vemos al duunviro *T. Flavius Vibianus* honrado por el *ordo* y el *populus*, *ob augmenta multorum meritorum adque eximi amoris erga patriam adque cives suos*, y al duunviro *F. Flavius Frontinus*, a quien expresan su reconocimiento los mismos dedicantes *ob amorem incomparabilem in patriam et cives suos*<sup>20</sup>.

El *amor* como sentimiento de los ciudadanos hacia un individuo prominente lo tenemos en otra inscripción africana, de *Lambiridi* (CIL, VIII, 4418). Allí un tal *L. Antistius Antoninus*, de rango *duumviralicius*, acometió un acto evergético *in honorem civium suorum*, cumpliendo una promesa. Tomó tal iniciativa en favor de sus conciudadanos, *quod in se pleno suffragio et amore dumviratum contulissent*. El cumplimiento de su promesa va unido a su "efectiva" elección para el duunvirato local, hecho en el que los *cives* probaron su *amor* hacia su persona de forma masiva (*pleno suffragio*)<sup>21</sup>.

El sentido político de *amare* se halla en vocablos como *amans* y *amator*, que son casi sinónimos. El matiz político es más fuerte en *amator*<sup>22</sup>, cualificando a nivel municipal una actitud positiva con respecto a la *res publica* y al conjunto de los *cives*. Toda la carga afectiva que se vuelca en el marco de las relaciones personales de *amicitia*, se proyecta al total de la ciudadanía local en aquellos carteles electorales pompeyanos donde el candidato se presenta ante el *populus* que le ha de votar como *amator vester*<sup>23</sup>. Más expresivo es un epígrafe de *Leptis Magna*<sup>24</sup>, que puede fecharse en el 92 d.C., donde se

19. CIL, VIII, 11814 (=Eph. Ep, VII, 683). Esta clase de iniciativas es muy frecuente entre las curias africanas, las cuales contaban con recursos propios y se gastaban sumas considerables en homenajear a sus más influyentes y ricos protectores (T. Kotula, *Les curies municipales en Afrique romaine*, Wrocław, 1968, págs. 73 s. y 108 ss.).

20. J.M. Reynolds-J.B. Ward Perkins, *The Inscriptions of Roman Tripolitania*, Roma, 1952, 564, 568 (en adelante IRT); C. Lepelley, *Les cités de l'Afrique Romaine au Bas-Empire*, t. II, París, 1981, págs. 347-349.

21. Según F. Jacques (op. cit., pág. 395) el término *suffragium* indica que hubo una consulta popular para nombrar a Antonino, pero no implica una elección regular. Unas veces la aprobación popular era un simple formulismo, pero otras la voluntad colectiva se imponía al *ordo*, obteniendo un reconocimiento oficial. Todavía en el s. III d.C. el *populus* conservaba gran peso en las decisiones municipales, pudiendo intervenir tanto en la designación de los cargos locales (mediante *postulatio*), como en su efectiva elección (por *consensus* o *suffragia*).

22. Con un valor próximo al de *fautor* (defensor, favorecedor) se ha usado *amator* más ampliamente en época imperial (Hellegouarc'h, op. cit., pág. 143).

23. CIL, IV, 45; P. Willems, op. cit., pág. 67, n. 5.

24. IRT, pág. 105, n. 347 (cfr. pág. 97, n. 318 a).

menciona a *Tiberius Claudius Sestius*, que donó a la ciudad un *podium* y un *ara*, de *sua pecunia*. Revistió algunas funciones religiosas y fue magistrado local (*sufes*). El hiperbólico elogio que se hace de su persona contiene una explícita referencia tanto a sus méritos como a los de sus antepasados: *cui primo ordo et populus ob merita maiorum eius et ipsius lato clauo semper uti conce[ssit]*. *Meritum* es una noción directamente vinculada al concepto de *beneficium*. Puesto que el *beneficium* consta como expresión concreta, espontánea y gratuita de la *amicitia*, y esta clase de relaciones, como hemos visto, se transponen de un plano personal al colectivo en términos como *amator*, los *merita* que se enaltecen en T.C. Sestio, y que le atraen el reconocimiento público, se derivan de servicios prestados por él o su familia, que han reportado una especial utilidad a la ciudad<sup>25</sup>. Así se destaca en las demás expresiones elogiosas que se le aplican: *ornator patriae*<sup>26</sup>, puesto que ha embellecido la ciudad con donaciones monumentales como las aquí citadas, lógica actitud de quien es definido también como *amator patriae* y *amator ciuium*, títulos similares al que se otorga a *T. Flavius Vibianus*, duunviro en *Leptis Magna* en el s. IV: *amator patriae ac civium suorum*<sup>27</sup>.

T.C. Sestio es también alabado como *amator concordiae*. La expresión es interesante. Aunque tenemos escasos datos sobre hechos concretos de la vida municipal romana, parece evidente que, por ejemplo, en el momento de las elecciones las ciudades podían sufrir disturbios internos, como resultado de las tensiones entre *factiones* políticas agrupadas en torno a las familias más prominentes, de cuyas filas salían los candidatos. El apasionamiento que se desprende de la propaganda electoral pompeyana permite vislumbrar tales discordias

---

25. El amor hacia la ciudad, que se personaliza en la condición de *amator*, no es un simple sentimiento etéreo, sino que para atraer el reconocimiento público debe plasmarse en iniciativas "efectivas" (p.e. actos de *munificentia*), que sean de especial utilidad para la comunidad. En el dominio político el *beneficium* es un acto de quien posee superioridad sobre los beneficiados, llegando a ser sinónimo de una *liberalitas*, que tiene como punto de mira, en este caso, la prosperidad de una colectividad municipal (Hellegouarc'h, op. cit., págs. 167 s.). Esa asociación entre la condición de *amator* y la *utilitas* comunal la vemos bien expresada en un decreto local de *Castrimoenium* (CIL, XIV, 2466 = Sherck, op. cit., pág. 49, n. 54), en el que los decuriones conceden un terreno público a un liberto, como reconocimiento a los beneficios que ha prestado a la ciudad: *utilis rei publicae et amator municipi...; ita amet municipium et rei p. sit utilis et munificus ad munera ornatus municipi facienda...*

26. El uso del término *patria* como equivalente a *res publica* da un contenido más efectivo a una actitud evergética que, desde la perspectiva del "patriotismo local", podía entenderse más como obligación moral que como medio para obtener prestigio personal (sobre el tema: M. Bonjour, *Terre natale. Études sur une composante affective du patriotisme romain*, París, 1975, págs. 218 ss.

27. IRT, 567.

locales, que no debieron faltar en ciudades, como las africanas, donde las curias municipales, que entre otras facetas jugaban como secciones electorales, aparecen actuando con fuerte cohesión interna y gran incidencia en la vida pública<sup>28</sup>.

Frente a la discordia la *concordia* entre los estamentos municipales. Un tema político como el de la *concordia*, tan vigente en la etapa final de la República, se proyecta aquí al plano de la convivencia local. *Concordia*, término también perteneciente al vocabulario de la *amicitia*, expresa en este caso no un acuerdo oficial entre los ciudadanos, sino una actitud afectiva de grupos sociales que, por sus particulares intereses, podrían enfrentarse, pero que mantienen un compromiso de velar por la estabilidad interna<sup>29</sup>. En este sentido T.C. Sestio, con una gestión limpia y eficaz como magistrado municipal, pudo favorecer el mantenimiento de una deseable *concordia* entre todos los sectores de la ciudadanía.

Dentro del mismo horizonte terminológico que *amor/amator* debemos incluir el uso del vocablo *adfectio*. En CIL, IX, 3160 (*prope Corfinium*), *ordo* y *populus* ofrecen a un magistrado local el patronazgo *ob merita* y le honran con un estatua, *remunerandam adfectionem quem (sic) in singulos universosque cives suos exhibuit...* En un epígrafe de *Simithu* (CIL, VIII, 1261) son los *curiales universi* de esta colonia de Numidia quienes homenajean a un duunviro, citándose entre sus méritos su gran *affectio* hacia la ciudadanía. A su vez, en otra inscripción de *Anagnia* (CIL, X, 5919) es un quinquenal y patrono del municipio quien recibe el reconocimiento de *senatus* y *populus* con el siguiente elogio: *amantissimo sui ac praestantissimo ob nimiam eius erga municipes patriamque adfectionem*. En los dos últimos casos el mérito de los magistrados queda demostrado por pruebas patentes de afecto hacia los *cives*, que en *Simithu* se generalizan con la expresión *[p]ro tot [tan]tisque m[e]ri[t]is ei[us]*, y en *Anagnia* se señalan así: *quod is in honoribus enixe adque inpenssime (sic) in omnibus patriae suae largiter functus sit...*

10. **LIBERALITAS-MUNIFICENTIA-SPLENDOR.** *Liberalitas*, en el sentido de “generosidad”, designa la concesión de *beneficia* por

28. Cfr. T. Kotula, op. cit., págs. 89 ss.

29. Hellegouarc'h, op. cit., págs. 125 ss. Como destaca F. Jacques, op. cit., pág. 406, para los decuriones no debía ser fácil tomar decisiones que fueran contra la voluntad popular. Desestimar abiertamente la opinión pública hubiera supuesto quebrar una *concordia ordinum* esencial para evitar que la *plebs* se sintiera impulsada a actitudes de abierta contestación frente a los poderes fácticos municipales.

alguien de superior rango, aunque tales *beneficia* pueden no ser desinteresados, sino buscar una rentabilidad política, como procurar *gratia* (popularidad) al benefactor. El ya citado duunviro de *Ulia* (CIL, II, 1537) es honrado conjuntamente por *municipes e incolae*, es decir, toda la población municipal sin exclusión, *honoris liberalitatisque ergo*. En el plano electoral la *liberalitas* tiene una funcionalidad concreta, pues los candidatos pueden atraerse con ella el favor de los votantes<sup>30</sup>. Entre los testimonios que aducimos tenemos dos dedicaciones hechas por *curiae* africanas en favor de sus benefactores, notables locales que buscaban ganar popularidad e impulsar su carrera política<sup>31</sup>. En un epígrafe de *Sufetula* (CIL, VIII, 11340=Eph.Ep., VII, 52) el *universus populus curiarum* homenajea a un magistrado local, calificado como *iuvenis munerarius*, entre otras cosas *ob insignem morum clementiam et erga singulos universosque cives liberalitatem...et singularem voluptatum editionem*. Por su parte, en CIL, VIII, 12354 = Eph. Ep. V, 314 (Henschir Bu Scha), *P. Modius Primus*, cuestor y duunviro local, recibe el reconocimiento público de las *universae curiae*, *ad remunerandam liberalitatem eius memoriamque perpetuo servandam*. Es también la *liberalitas* lo que se valora en una inscripción de *Leptis Magna*<sup>32</sup>, que contiene un decreto decurional por el que se honra al duunviro *Plautius Lupus* en virtud de sus numerosos actos evergéticos.

En la parte final de dicho decreto la desprendida conducta de *Lupus* se define con el término *munificentia*, que también pertenece al mismo horizonte de la "generosidad interesada", al igual que *largitio* (cfr. *largiter* en el epígrafe de *Anagnia supra*). La utilización en este mismo contexto de los vocablos *splendor-splendidus* sirve para establecer una gradación dentro de la conducta evergética. Se trata de calificativos que se aplican a lo que es magnífico y lujoso, provocando admiración<sup>33</sup>. *Plautius Lupus* administró su brillante duunvirato sin

30. La búsqueda de la *popularitas* por parte de un notable local, a través de iniciativas evergéticas, podía ocasionalmente suscitar los recelos, y hasta la abierta oposición, de ciertos sectores de la oligarquía municipal, envidiosos si alguien adquiría gran influencia sobre la masa popular, en detrimento de los intereses de clase. Así se desprende de algunos ejemplos analizados por E. Wistrand, "Popular Politics in an Italian Municipality (CIL, V, 5049 = CE 417)", *Eranos*, 79, (1981), págs. 105-116.

31. Los homenajes a personajes eméritos que han acometido gestos de *liberalitas* en su favor constituyen una de las actividades sociales de las *curiae* con más "proyección epigráfica" (T. Kotula, op. cit., págs. 108-113).

32. IRT, 601 = Sherk, op. cit., pág. 57, n. 65.

33. Se aplica a los caballeros, cuyo prestigio va asociado a su riqueza, y también a los *municipes* (Hellegouarc'h, op. cit., pág. 458).

desmerecer ni al lustre de su familia ni a la categoría de su ciudad (*secundum splendorem natalium suorum dignitatemque coloniae*), siendo la prueba más concluyente de dicho *splendor* los magníficos *ludi* que dió (*opulentissimi* y *splendidissimi ludi, splendidissime munus edi curaverit*). La *dignitas* de sus antepasados le marcó una ineludible línea de actuación pública, que a su vez tenía como punto de referencia la propia *dignitas* de la colonia, que debía quedar realzada<sup>34</sup>. Vemos aquí funcionar una de las fuerzas motrices del comportamiento evergético, la competencia entre notables, que no podían defraudar las expectativas que el *populus* esperaba de ellos en razón del nivel administrativo y económico de la ciudad.

*Splendidus*, pues, apunta a cotas excepcionales de generosidad pública, terreno en el que los aristócratas municipales podían rozar los dominios del *splendor* ecuestre. Una responsabilidad comunal (fuese *honor* o *munus*) acometida *splendide* suponía, pues, altos costos económicos para el bolsillo del notable. Tal fue el caso de *L. Runtius Gemellus*, dos veces edil y también quinquenal, a quien los ciudadanos de *Fundi* (CIL, X, 6240) homenajearon por suscripción pública (*aere conlato*), *quod curam muner(is) publici splendide administraverit*. Lo que asumió *Runtius* fue la curatela de un *munus publicum*, la responsabilidad de su organización. Se trataría probablemente del *munus* por excelencia, el más citado epigráficamente, la *editio* de espectáculos gladiatorios, una de las gestiones públicas con más repercusión popular<sup>35</sup>. Los *munera* del evergetismo privado suelen ser más citados. Los oficiales, por su regularidad, son destacados si revisten condiciones especiales, en este caso una *administratio* cuyo *splendor* se cifraría tanto en la positiva gestión organizativa, como en la especial

34. Cfr. F. Jacques, op. cit., pág. 716.

35. El ejercicio de la curatela era libre, aunque los *munera* no eran siempre obligaciones que se buscara esquivar. Podían ser una ocasión de singularizarse, demostrando patriotismo. Los términos en que está redactado el epígrafe de *Fundi* indican que podían ser asumidos con convicción y deseo de hacer una eficaz gestión. Sería difícil resistirse a la solicitud popular (son los *Fundani* quienes homenajean), y rechazar una curatela de este tipo, o sea, reconocer que *dignitas* y fortuna personales no estaban a la altura de las circunstancias. Los *curatores* solían ser escogidos entre los decuriones ricos de más edad, curtidos en el ejercicio de los cargos municipales (lo que aseguraba experiencia para manejar fondos públicos), incluso tras la quinquenalidad, como es el caso de *Runtius*. Se contaba con la popularidad del *curator*, su generosidad, aunque es poco probable que asumiera solo los gastos del *munus publicum*. El formulario epigráfico (*administrare* en el epígrafe de *Fundi*) señala que era un oficio municipal al que se destinaban partidas del tesoro local, que el *curator*, en proporción elevada, completaba con su dinero. Cfr. F. Jacques, op. cit., págs. 352 ss., 501 ss.; G. Ville, *La gladiature en Occident*, Roma-París, 1981, págs. 195 ss.; F. Grelle, "Munus Publicum. Terminología e sistematiche", *Labeo*, VII (1961), págs. 308-329.

contribución económica aportada por el *curator*. En la misma línea de utilización de *splendide* está también el uso que se hace de *nitide* en una inscripción de *Praeneste* (CIL, XIV, 2991), donde se cita a un tal *A. Munius Evaristus*, caballero, patrono de la colonia, *omnibus honoribus nitide functus*, homenajeado por el *ordo*, previa *postulatio populi*, *ob insignem eius editionem muneris bidui*.

Finalmente, a la *liberalitas* puede asociarse la *benignitas*, propensión a hacer dones, a otorgar *beneficia*. En *Comm. Pet.*, 41, esta cualidad, entendida como actitud generosa, cuenta entre las que un candidato debe desplegar ante su potencial electorado, y en 44 se especifica en qué debe consistir esa *benignitas* que, en primer término, tiene que repercutir entre los *amici*. En un cartel pompeyano posiblemente se usa como tema propagandístico en favor de un aspirante al *duunvirato*: *multis fecit benigne*, quizás durante su anterior edilidad<sup>36</sup>. Como *benignissimus uir* se elogia a *T. Flavius Frontinus*, el ya citado *duunviro* de *Leptis Magna*.

### III. Terminología que define la conducta del notable, como magistrado local, con relación a la "Res Publica" municipal

11. **BONITAS.** *Bonus* es quien acredita su *uirtus* personal cumpliendo la función que le corresponde. Hay en *bonus* un sentido de "utilidad", de "valor eficiente", que se hace evidente en la actividad constante de un individuo al servicio de la *res publica*, de sus conciudadanos. Esta forma de la *uirtus* se corresponde con otros conceptos, como *industria* o *diligentia*.

Hay también una asociación entre *bonus* y las nociones de *iustitia* y *aequitas*. *Bonus* es quien posee las cualidades propias de un miembro del estamento dirigente<sup>37</sup>, y especialmente aquel cuyos actos están inspirados por la *iustitia*. Con este matiz moral (adecuación de la conducta a las normas de la honestidad) la *bonitas* se aproxima a otras cualidades de similar contenido: *integritas*, *innocentia*, *probitas*. *Bonitas* e *integritas* es lo que se valora en un *curator* y patrono de *Sicca Veneria* (CIL, VIII, 15881). Como combinación de cualidades humanas y capacidad política, la condición de *bonus* puede aplicarse a un

36. CIL, IV, 7187.

37. En la política romana hay tendencia a identificar como los *boni* a los miembros de las familias oligárquicas, incluso a escala municipal (Hellegouarc'h, op. cit., pág. 491).

candidato para ensalzar sus méritos, siendo equivalente a *dignus*. Según Séneca (*Ep.*, III, 1), todos los candidatos eran saludados como *boni uiri*. *Vir bonus* es una fórmula laudatoria que aparece ya en la primera fase colonial pompeyana<sup>38</sup>. La asociación entre *bonitas* y *utilitas* personal al servicio de la *res publica* municipal se manifiesta en un panfleto electoral donde un candidato es elogiado así: *v(irum) b(onum) utilem r(ei) p(ublicae)*.

En *bonus*, pues, hay una combinación de varios contenidos: pertenencia a una familia dirigente, actuación política honesta, posesión, en suma, de las cualidades que se estiman necesarias para ejercer con garantía funciones públicas. Esa síntesis de virtualidades que configuran la *bonitas*, puesta de relieve en el ejercicio de las magistraturas, es lo que se valora en una inscripción de Briançonnet (CIL, XII, 59), donde aparecen los *Brigantini* nombrando patrono a un tal *Marius Maternus, ob honores duumviratus et flamoni bene gestos*. Los cargos municipales previamente desempeñados son los que permiten aquí evaluar las cualidades que se aprecian en un patrono, muchas de las cuales son igualmente las que se estiman en un magistrado local.

*Bonus* es también el mejor elogio que cabe hacer de un candidato a la quinquenalidad en *Nuceria*<sup>39</sup>. El duunvirato quinquenal revestía condiciones muy especiales. Cada cinco años tales censores municipales debían acometer ciertas tareas (renovación del *album* decurional, arrendamientos públicos, censo local) que, por su peculiar complejidad, evidentemente exigían un alto nivel de moralidad y honradez para realizarlas a plena satisfacción de la ciudadanía. Por ello, de *L. Caesius Pollio*, edil y duunviro quizás en *Osset* (CIL, II, 1256), la mejor alabanza que sus *municipes* pudieron hacer fue ésta: *censu et duumviratu bene et e r(e) p(ublica) acto*, haciéndose especial hincapié en las tareas censoriales llevadas a cabo, al igual que el duunvirato en sí, según los intereses de la *res publica* municipal.

12. *HONESTAS-PUDOR-VERECUNDIA*. Son cualidades que pertenecen al mismo horizonte de la *bonitas*. En el dominio social la *honestas* identifica a quien posee *honos* de modo permanente. En el ámbito moral es la cualidad del que practica con exactitud sus deberes, en suma, la honestidad, la moralidad como virtudes básicas de

38. CIL, IV, 102, 119, 123, 125, 174, 222, 499, 3733, etc. P. Willems, op. cit., pág. 67, n. 1, resalta que *bonus* va siempre con *uir* o *ciuis*, mientras que calificativos como *probus*, *egregius* o *integer* se asocian a *iuuenis* o *adulescens*.

39. CIL, IV, 3875.

un buen administrador de la *res publica*. Esta cualificación moral va estrechamente unida a quienes, lo mismo a nivel estatal que municipal, tienen el predominio político y social. Como señala Garnsey<sup>40</sup>, ha sido un término básicamente moral, *honestus*, el que ha servido para diferenciar a quienes tienen una posición superior (a escala municipal los miembros del *ordo decurionum*), demostrando la estrecha conexión entre superioridad social y valores morales. De quienes se integran en el estamento dirigente, *honestiores* por naturaleza, lo que cabe esperar, consecuentemente, es una *administratio* de la “cosa pública” llevada a cabo precisamente *honeste*. Lo contrario afectaría a la superior *dignitas* moral que se reconoce en los *nobiles*. Este aspecto es lo que pretende destacar un cartel pompeyano<sup>41</sup>, que quizás califica a un candidato como *uir fortis et ho[nestus?]*. Cicerón<sup>42</sup> elogia a un munícipe llamándole *honestissimus*. Ahora bien, que dicha *honestas*, consustancial con la dignidad de *nobilis*, no era siempre lo que lucía en el desempeño de las magistraturas municipales, parece desprenderse de ciertos epígrafes que han singularizado esa virtud moral como lo más representativo en la conducta pública de un magistrado local.

Así, por ejemplo, en una inscripción de *Interamna* (CIL, XI, 4209), se dice de un caballero que ejerció varios patronazgos y sacerdocios: *omnibus honoribus honeste functus*, aunque se resalta uno sólo de tales honores civiles, la quinquenalidad, culminación de un *cursus honorum* que pocos lograban, y que este individuo revistió dos veces. En otro epígrafe de *Tibur* (CIL, XIV, 3650) encontramos una expresión similar (*omnibus honoribus honeste perfunctus*) con referencia a otro caballero, quinquenal y patrono del municipio entre otros cargos. También en *Cures* (CIL, IX, 4976) un notable que asumió varias dignidades locales, incluida la quinquenalidad, fue homenajeado *ob merita eius* (haber costeado unos juegos dados *splendide*) por los decuriones, *memores honestatis et integritatis iuris dictionis suae*. Lo que aquí se destaca esencialmente es la honestidad en el ejercicio de la *iurisdictio*, pues la actividad judicial era la más importante competencia de los supremos magistrados municipales. Finalmente, en un epígrafe de *Gozzo* (CIL, X, 7507) es la *pleps Gaulitana* la que homenajea *ex aere con[lato]*, y *[o]b plura merita eius*, a un personaje

40. Op. cit., pág. 232.

41. ILS, 6422<sup>c</sup>.

42. Cic. *Ad Fam.*, XIII, 7, 1.

del que se dice: *omnib(us) honorib(us) civitatis suae ho[nestissim]e functus*.

Es de destacar la asociación de la *honestas* con las funciones más comprometidas de los supremos magistrados locales: las actividades propias de la quinquenalidad y la *iurisdictio*. Todas ellas, más que por su complejidad “técnica”, por su “incidencia social” en el ámbito municipal, exigían de sus titulares no tanto una específica capacitación profesional (aspecto nunca puesto de relieve), como una verdadera y palpable garantía moral, una honesta ejecución. Ni que decir tiene que esa *honestas* debía ponerse muy de relieve en un aspecto de suma importancia, estrechamente controlado por la curia: el manejo que de los fondos públicos hacían los magistrados. El mejor elogio que su esposa pudo hacer de cierto caballero romano, edil, quattuorviro *iure dicundo* y *quaestor aerarii* (cargo reservado a la administración del tesoro público local) en *Novaria* (CIL, V, 6520), fue el siguiente: *qui nuq(uam) rei p(ublicae) nil debuit*. Es decir, este individuo nunca quedó deudor de la *res publica*<sup>43</sup>, explícita indicación de que se distinguió por la honrada administración de los fondos comunales. La promesa de una actitud similar es lo que se utilizó como motivo propagandístico en favor de un candidato pompeyano al duunvirato (otra magistratura conectada con la administración de la *pecunia publica*): *Hic aerarium conservabit*, frase en la que quizás pudo haber una implícita alusión a malversaciones efectuadas por anteriores magistrados<sup>44</sup>. De otro candidato pompeyano pudo también afirmarse lo siguiente: *non avidum*<sup>45</sup>. Que una *bona administratio* podía cifrarse esencialmente en una honesta gestión financiera de la *res publica*, cabe deducir de una inscripción de *Pax Iulia* (CIL, II, 53), donde un duunviro, que sostuvo con su propia fortuna la *annona* local, es homenajeado por la *pleps, aere conlato, ob rem p(ublicam) bene administratam*.

Estas escasas alusiones apuntan, desde luego, a algo que, pese al estricto control de las curias sobre los magistrados, no debía ser raro: el pillaje, o simplemente mala gestión, de los fondos municipales. En general, los decuriones no tenían ninguna formación financiera especial y, por añadidura, el carácter aristocrático de las instituciones con-

43. J. Gascou (“L’emploi du terme *Respublica* dans l’epigraphie latine d’Afrique”, *MEFRA*, XCI (1979), pág. 396) señala que una de las acepciones fundamentales del término *respublica* es el de “tesoro” o “patrimonio” público. En este sentido una *res publica* es un organismo comunal habilitado para hacer gastos por mediación de un *ordo*.

44. CIL, IV, 3702.

45. CIL, IV, 6629.

centraba en sus manos un gran poder de decisión. Era fácil que los dirigentes asimilaran el interés colectivo a sus intereses particulares, tratando los bienes públicos como si fueran propios. Las ciudades tomaban precauciones ante una hipotética administración negativa de su tesoro, exigiendo garantías a los futuros magistrados<sup>46</sup>. Según Ulpiano<sup>47</sup>, los conflictos entre una ciudad y sus deudores debían ser llevados ante el gobernador. Quedar como deudor de una ciudad a consecuencia de una mala gestión como magistrado comprometía gravemente la carrera honorífica de un notable local<sup>48</sup>.

Dos nociones más se aproximan al contenido de la *honestas*. El *pudor* es destacado en el *Comm. Pet.*, 11, como una de las cualidades morales que debe mostrar un candidato al consulado, y es también lo que más pudo estimarse en Pompeya con relación a *Lucretius Fronto*, aspirante a la quinquenalidad, de quien se escribió en un cartel electoral lo siguiente: *Si pudor in vita quicquam prodesse putatur, / Lucretius hic Fronto dignus honore bene est* (ILS, 6422<sup>b</sup>). Se realza aquí la dimensión moral de la *dignitas* inherente a un candidato (que se supone ya “probado” en otros cargos anteriores), asociándola al *pudor*, virtud que apunta a la honestidad, la moderación de que debe hacer gala todo el que aspire a responsabilidades políticas, el cual, en su gestión pública, debe actuar desapasionadamente, sin franquear los límites de sus específicas competencias.

Por lo que respecta a la *verecundia*, el adjetivo *verecundus* aparece en la propaganda electoral de Pompeya aplicado a *iuvenis* o *adulescens*. También *verecundissimus* con relación a *dignissimus*<sup>49</sup>. Especial mención merece la vinculación que se establece entre la *gloria*, o renombre público al que todos los notables, por naturaleza, aspiran, especialmente a través de sus funciones públicas, y una conducta estimada honesta, dentro del siguiente cartel pompeyano, donde se pide el voto para un aspirante a la edilidad: *Si qua verecunde viventi gloria danda est/huic iuveni debet gloria digna dari* (CIL, IV, 7201). La *ve-*

46. Los candidatos debían dar garantías al presidente de los comicios de que conservarían intacto el tesoro público (*Lex Mal.*, c. LX). Sin este trámite, y sin el preceptivo juramento, no podían ser considerados definitivamente electos. Se les exigía poseer patrimonio inmobiliario en el territorio de la ciudad, con el que pudieran responder (cfr. *Lex Tar.*, 26 ss.; *Lex Urs.*, c. XCI). Los magistrados quedaban obligados a rendir cuentas periódicamente ante los decuriones (*Lex Mal.*, c. LXVII y LXVIII). La *Lex Iritana* (*Lex Flavia Municipalis*, c. 48) exclufa a magistrados municipales, familiares o subalternos de los arrendamientos de bienes comunales y de las contratas públicas.

47. Dig., XXII, 1, 33.

48. Cfr., por ejemplo, Dig., L, 4, 6-1. Vide F. Jacques, op. cit., pág. 781.

49. CIL, IV, 309, 456, 968.

*recundia* es una de las varias cualidades reconocidas en el duunviro *Plautius Lupus*, honrado en *Leptis Magna* (*vide supra*). En un epígrafe del área de *Corfinium* (CIL, IX, 3160) un individuo que ejerció varias magistraturas locales es homenajeado por el *ordo, consentiente populo, propter morum gravem patientiam maximamque verecundiam*.

13. *PROBITAS*. La *probitas* se cita entre las cualidades del hombre político que actúa con honestidad en su proyección pública. El valor de *probus* es fundamentalmente moral, siendo uno de los aspectos esenciales de la condición de *bonus*, asociándose también a *honestas*.

*Probus* es uno de los calificativos más asiduamente aplicados en la epigrafía electoral pompeyana a los jóvenes candidatos, sobre todo a los aspirantes a la edilidad, en cuyos méritos y prebendas morales insiste más la propaganda, porque aún no habían tenido ocasión de demostrar sus virtudes públicamente. Algunos candidatos *iuvenes*, señalados como *probi*, se estima que son por ello *digni r(ei) p(ublicae)*. Otros son alabados como *dignissimi* y *probissimi*. A *M. Epidius Sabinus*, considerado *defensor coloniae*, se le estima *dignus* de ejercer el duunvirato *ob merita eius et probitatem*<sup>50</sup>. En un decreto municipal de *Abella*<sup>51</sup>, del 155 d.C., se establecen honores en favor de un tal *C. Caelius Verus*, muerto prematuramente cuando iniciaba su carrera honorífica como *quaestor alimentorum*. Es calificado como *probissimus iuvenis*. Finalmente, fue una gestión municipal realizada con honradez lo que los *cives* valoraron en *L. Iulius Marcianus*, magistrado de *Tuder* (CIL, XI, 4659), reconocido colectivamente *ob merita eius*, méritos alcanzados porque *omnibus honoribus in splendidissima colonia* *Tuder probe functus*.

14. *INNOCENTIA*. Entre los términos que sirven para expresar la rectitud moral se incluye *innocentia*, que tiene un valor parecido a *integritas*. Esta es una virtud positiva, mientras que *innocentia* indica el hecho de no cometer faltas. Desde época republicana se considera la *integritas* como cualidad de un juez, y la *innocentia*, lo mismo que la *iustitia*, como la de un buen administrador. En la epigrafía africana imperial las nociones de *innocentia*, *integritas*, *iustitia*, *benignitas*, aparecen asociadas frecuentemente en los elogios dirigidos a duunviros

50. CIL, IV, 317, 420, 460, 470, 566, 702, 709, 768, etc.

51. CIL, X, 1208 = Sherk, op. cit., pág. 31, n. 26.

municipales, *curatores r.p.* y, especialmente, a los representantes del poder estatal<sup>52</sup>.

*Innocens* es uno de los adjetivos más frecuentes en los pasquines electorales de Pompeya en favor de candidatos a la edilidad, jóvenes no puestos aún a prueba en una magistratura, desconocidos del público, en los que sólo las cualidades morales, resaltadas convenientemente por sus partidarios, aportaban elementos de juicio al electorado<sup>53</sup>. A *innocens* se aproxima otra voz, *innocuus*. De un candidato se dice que es *iuvenis innocuae aetatis*<sup>54</sup>, o sea, sin experiencia ni oportunidades todavía como para haber realizado una mala gestión pública. En otro manifiesto, tras los nombres de algunos aspirantes al duunvirato y edilidad, se dice: *quorum innocentiam probastis*<sup>55</sup>.

Dentro de una magistratura municipal la *innocentia* podía demostrarse sobre todo en aspectos muy delicados, como el ejercicio de la *iurisdictio* o la administración del erario público. Globalmente es dicha virtud la que sobresale en la carrera de *L. Mamilianus Licinianus*, homenajeado por el *ordo* y el *populus* en *Suessa* (CIL, X, 4755), porque *omnibus honoribus muneribusq(ue) innocenter in patria sua functo*. En un epígrafe de *Simithu* (CIL, VIII, 1261) vemos a los *curiales universi* de la colonia honrar a un individuo con una estatua, costeada por suscripción pública, *pro tot tantisque meritis eius*. Esos méritos, contraídos durante su gestión municipal, se exponen así: *ob administrationem Ilviratus incomparabilem et innocentiam singularem utilitatibus publicis commodisque semper exhibitam*. En *Mactaris* (CIL, VIII, 11814) las *curiae universae* costean una estatua *sua pecunia* en favor de un probable [*duoviral*] *ficius*, *ob singularem innocentiam*. *T. Flavius Vibianus*, duunviro en *Leptis Magna*, es calificado como *innocentissimus vir* (IRT, 567). En *Baetulo* (CIL, II, 4610) es *M. Fabius Nepos*, *curator balnei noui*, edil y duunviro (dos veces) quien aparece homenajeado *ob curam et innocentiam*. Y, finalmente, es en *Sufetula* (CIL, VIII, 11340 = Eph. Ep. VII, 52) donde vemos al *ordo* y al *universus populus curiarum* mostrar su reconocimiento a otro magistrado colonial, entre otras cosas *ob administrationem Ilviratus innocuam*.

Esa *innocentia*, esa limpieza moral en la trayectoria política, podía demostrarse ya antes de ejercer las funciones públicas, en el mismo

52. M. Christol, "Hommages publics à *Lepcis Magna* à l'époque de Dioclétien: choix du vocabulaire et qualité du destinataire", *R.H.Dr. Fr. E.*, LXI (1983), pág. 334.

53. P. Castren, *Ordo Populusque Pompeianus*, Roma, 1975, pág. 63.

54. CIL, IV, 720.

55. CIL, IV, 597.

proceso electoral, como se indica en otro epígrafe de *Sufetula* (*An.Ep.*, 1957, 75) dedicado a un tal *G. Fabius Saturninus*, *ob in[n]ocente actu in [petition]e Ivira[tus]*. Tan singular expresión podría indicar que en ocasiones no se actuaba *innocenter* en la presentación formal de una candidatura (en este caso la *petitio duumviratus*). Es factible que en la fase de *professio*, o declaración oficial de una candidatura ante el magistrado-presidente de los comicios, se ocultaran circunstancias personales que inhabilitaban para aspirar a los cargos públicos, se aportara documentación falsa, o bien que durante la campaña electoral se usaran medios ilegales o se hiciera caso omiso de la normativa electoral<sup>56</sup>. Un gran apasionamiento se desprende, desde luego, de la evidencia electoral pompeyana.

15. *INTEGRITAS*. Pertenecer al mismo ámbito que *innocentia*. Es, como el *pudor*, una de las cualidades morales necesarias a quien llega a tener responsabilidades políticas. Expresa el hecho de abstenerse de toda pasión, de todo interés personal, de toda extralimitación que supere el marco de los deberes públicos. Designa, pues, otra forma de honestidad moral. En los panfletos electorales pompeyanos se usa la expresión *iuvenis integer*<sup>57</sup> como una presunción de que el aspirante dispone de una virtud que, realmente, sólo podía ejercitarse si se resultaba elegido, aunque, si se trataba de un candidato al duunvirato, podía ya haber sido constatada en la previa edilidad.

La *integritas* en el desempeño de sus competencias administrativas puede cualificar globalmente la gestión de un magistrado municipal. Así, en el ya citado decreto decurional de *Leptis Magna* en honor del duunviro *Plautius Lupus*, su *singularis integritas* es citada explícitamente entre otras cualidades. En una inscripción de Zian (CIL, VIII, 11008 = Eph. Ep. VII, 7) la *curia Faustina* de una localidad indeterminada homenajea a un tal *Q. Plautius Titianus, mag. et ceteris honoribus integre functus*<sup>58</sup>. *Principalis integerrimus* es una expresión aplicada a los *Flavii* ya citados que alcanzaron el duunvirato en *Leptis Magna*. En un epígrafe de *Ariminum* (CIL, XI, 387) un edil es homenajeado por la *plebs* urbana con una estatua costeada *ex aere conlato*, siendo el motivo de dicha iniciativa *ob honorem ab eo integre et sine ambitione administratum*.

56. Cfr. *Lex Urs.*, c. CXXXII, CXXXIV; *Lex Mal.*, c. LVIII.

57. CIL, IV, 671, 3741.

58. En Eph. Ep. VII, 7 se da como lectura *mag(istratus)*. Podría tratarse del *magister* de un *pagus* o *vicus*. Sin embargo, para T. Kotula (op. cit., pág. 65-69) sería un *mag(ister) curiae* o presidente de una curia local.

El tema de la *ambitio* es interesante. Dicho término se aplicaba a la acción de quien buscaba conseguir *gratia*, así un candidato solicitando los votos en campaña electoral. Por extensión designaba la búsqueda de la *popularitas* que los honores reportaban, el comportamiento de quien actuaba con tal objetivo, el deseo de honores en sí mismo<sup>59</sup>. Los cargos políticos se ambicionaban para mejorar la imagen pública de un *nobilis*, de por sí enriquecida por el “aprovechamiento” electoral que se hacía de los servicios rendidos a la ciudad por los antepasados. Así lo hizo en Capua L.C. Pisón, cónsul del 58 a.C., de quien dice Cicerón: *in qua ipse tum imaginis ornandae causa duumviratum gerebat (Pro Sest., VIII, 19)*. Era también una ambición desordenada lo que podía inducir a una extralimitación de funciones, buscándose deshonestamente el provecho personal, o sea, lo opuesto a la *integritas*. En aras del propio lucro un magistrado podía buscar la reiteración en el cargo, o influir para que amigos o familiares accedieran a los puestos públicos. Tales circunstancias son explícitamente resaltadas en un decreto decurional de Herculano<sup>60</sup>, en el que los dos *M. Remmius Rufus*, padre e hijo, ambos duunviros también, distinguidos por su *liberalitas* hacia la ciudad *in edendis muneribus*, reciben el reconocimiento general *quod iterationem honoris eorum non ambitione neque iactationi suae dederint sed in cultum municipi et decorem contulerint*. No fueron, pues, la *ambitio* o la vana ostentación (*jactatio*) las que movilizaron las “energías” políticas de los dos *Remmii* en pos de la *iteratio* en el duunvirato, sino un limpio deseo de continuar dentro de dicha magistratura una eficaz acción encaminada al cuidado (*cultus*) y ornato (*decor*) de su municipio, a cuyo *splendor* habían contribuido generosamente financiando varios monumentos de interés comunitario.

*Integritas* tiene, finalmente, un contenido muy estricto cuando se aplica a la actividad de los jueces. En la epigrafiá encontramos una clara asociación entre dicha virtud y el ejercicio de la *iurisdictio*, tarea delicada que exigía incorruptibilidad<sup>61</sup>. En una inscripción de Antioquía de Pisidia (CIL, III, 6841) un magistrado local es homenajeado

59. Aunque en sí la *ambitio* era para un romano un sentimiento legítimo, podía en la práctica adquirir un matiz peyorativo si para conseguir los fines se usaban medios ilícitos (la corrupción electoral se define como *ambitus*) (cfr. J. Hellegouarc'h, op. cit., págs. 208 s.).

60. CIL, X, 1453 = Sherk, op. cit., pág. 31, n. 27.

61. Como señala M. Christol (op. cit., pág. 336), *innocentia*, *aequitas*, *moderatio*, también *integritas*, aplicadas a un representante del gobierno romano, lo definen esencialmente como “dispensateur de justice, instrument d'équilibre social et garant de l'harmonie collective par l'exercice du droit”.

por *ordo* y *populus*, *ob aequam et integram iurisdictionem et ob merita*, y en otra de la misma ciudad (CIL, III, 6844) un duunviro es honrado, *universo postulante populo, ob aequam et integram iurisdictionem*. Por su parte, los decuriones de Cures (CIL, IX, 4976) mostraron su reconocimiento a un magistrado local, *memores honestatis et integritatis iuris dictionis suae, quam eis praebuit*.

Dicha *iurisdictio* se basaba en la ley institutiva del municipio. Era no sólo civil, sino también penal, dentro de ciertos límites. Y autónoma con relación al pretor de Roma, cuyo edicto seguían los magistrados para el ejercicio procesal, y a quien se remitían las causas que superaran ciertos niveles y cuantías<sup>62</sup>. La *iurisdictio* ponía a los duunviros en un plano superior a los demás magistrados locales, constituyendo una gran responsabilidad, que debía reflejar la moralidad media del grupo socio-político dirigente<sup>63</sup>. El perfil ideal que cabía esperarse de ellos podría ser el que C. Nicolet<sup>64</sup> señala para el *iudex unus* romano, quien respondería a cualificaciones de orden social y moral propias de una comunidad de rasgos arcaizantes y rurales, donde las relaciones de vecindad y la reputación jugaban gran papel. Sería un *vir bonus*, o sea, hombre rico, con autoridad y prestigio en su ámbito cívico, de *bona fides*. Ello no impide suponer que tuvieran una especial propensión a tratar favorablemente a los de su estamento, o quedaran atrapados en la red de intereses generada por el sistema de protecciones y clientelas, aunque también habría quienes actuarían a plena satisfacción general. En los dos epígrafes de Antioquía citados vemos al *populus* adquirir singular protagonismo en tales homenajes.

16. *AEQUITAS-IUSTITIA-BENEVOLENTIA*. En las dos inscripciones de Antioquía hemos visto calificada la *iurisdictio* de dos magistrados municipales como *aequa*. Efectivamente, hay proximidad entre las nociones de *aequitas* y *iustitia*, y también con respecto a *benevolentia*. *Aequitas* designa una conducta moderada e imparcial. Pue-

62. Vide: A Torrent, *La «iurisdictio» de los magistrados municipales*, Salamanca, 1970.

63. No tenemos datos estrictos sobre el grado de conocimiento específico que respecto a la legislación podían tener los duunviros, para poder ejercer la *iurisdictio* con plenas garantías. Al entrar en el cargo prestaban juramento (*Lex Mal.*, c. LIX). Podían contar con cierta experiencia administrativa al ocupar previamente otras funciones, ayuda relativa, desde luego, por estar en los cargos normalmente una anualidad. Tenían también la ayuda de los *apparitores*, especialmente los *scribae* (son los subalternos mejor pagados según *Lex Urs.* c. LXII), en cuya labor descansarían muchos magistrados ignorantes o negligentes. Entre ellos también habría corrupción, y podrían explotar la incapacidad de sus jefes (vide C. Nicolet, op. cit., págs. 437 ss.).

64. Op. cit., pág. 449.

de adquirir una proyección más amplia, en un sentido, menos objetivo que “justo”, de “actitud favorable”, a medio camino entre la estricta *iustitia*, virtud a la que se aproxima mucho, y la *clementia* (o la *benevolentia*). Ese matiz se encuentra mejor expresado en el adjetivo *aequus*.

*Iustitia*, por su parte, es una cualidad activa, positiva, propia de quien asume una autoridad, debiendo constituir para políticos y administradores un principio básico de gobierno. Consiste, según la define Cicerón (*Ret. Her.*, III, 3) en dar a cada cual lo que se merece. *Iustitia* añade también al principio de autoridad un contenido de rectitud moral, implicando una posición de total independencia de espíritu y entera objetividad. En un epígrafe de Furnos (CIL, VIII, S. 25808 ab) vemos al *universus populus* homenajear con una estatua, *ex aere conlato*, a *L. Octavius Felix Octavianus, professor aedilitatis, patrono y curator municipii (iterum)*<sup>65</sup>, siendo el motivo *ob insignem iustitiam et benevolentiam eius*.

La *benevolentia* no es, como por ejemplo el *amor*, un mero sentimiento, sino que tiene un carácter eficaz, activo, se manifiesta en actos, es el resultado de una actitud afectiva y favorable.

17. **INDUSTRIA.** Consta entre las virtudes del hombre de acción, con valor análogo a *diligentia*. Supone actividad, dinamismo, es cualidad propia del organizador, del administrador, de un gobernante en suma, que demuestra por sí mismo sus eminentes condiciones ejerciendo un cargo público. Es, pues, la cualidad más significativa en el hombre de acción, y se relaciona, más que con la naturaleza de las funciones, con la forma de asumirlas, con la capacidad de ejecutar las tareas<sup>66</sup>. Se vincula también a la actividad política de los candidatos, de los *homines noui*, que quieren hacerse con un lugar en la palestra pública al que creen tener derecho. Bien es verdad que para algunos ese “dinamismo” se quedaba en simples manifestaciones exteriores: *quibus maxuma industria videtur salutare plebem*, dice Salustio (*B.J.*, 4,3) de ciertos aspirantes, aunque ciertamente el conocimiento del nombre de los administrados por parte de los magistrados locales era

65. El epígrafe indica también que *Octavius Felix* correspondió al homenaje con actos munificentes, que acometería en plena fase de campaña electoral, pues se le cita como *professor aedilitatis*. El reconocimiento honorífico popular sería casi una presunción de que se le iba masivamente a votar, máxime teniéndose en cuenta sus cualidades explícitamente mencionadas. F. Jacques (op. cit., pág. 238) considera que llegaría a ser efectivamente edil, pero en Cartago, donde era decurión.

66. M. Christol, op. cit., pág. 339.

un gesto apreciado. Así, Petronio (*Satyr.*, 44) hace decir a Ganímedes, con referencia a Safinio, su “edil ideal”: *Et quam benignus resalutare, nomina omnium reddere tamquam unus de nobis*. En otros casos, sin embargo, la *industria* personal tendría lógicamente una proyección efectiva en la forma de conducir la gestión de un cargo. En una inscripción de *Ariminum* (CIL, XI, 418) vemos a un magistrado municipal honrado con una estatua, costeadada *ex aere conlato* por los vecinos de siete *vici* y los miembros de dos *collegia*, *quod in honore Iiviratus industriae administrato omnibus plebis desideriiis satisfacit*. La *industria morum* es una de las cualidades que en el decreto decurional de *Brundisium* (*vide supra*) se alaban en *L. Cassius Flavianus*, que ejerció varias magistraturas locales.

18. *MODESTIA*. Esta virtud, en el sentido de “moderación”, aparece como propia del hombre político que pone el interés patrio por encima de la gloria personal. Es una forma particular de la *prudencia*, y se asocia a la *moderatio*, cualidad que expresa el poder desempeñado con mesura y sabiduría<sup>67</sup>. Es elogiada en el duunviro *Plautius Lupus*, honrado en el ya citado decreto decurional de *Leptis Magna*.

19. *UTILITAS*. La *utilitas* apunta a los intereses individuales o a los de una colectividad. El interés de una comunidad (*utilitas communis*) se concibe como algo diferente a los intereses de cada uno de sus integrantes. Buscar la *utilitas rei publicae*, más allá del simple provecho o gloria personales, puede ser un apropiado tema electoral. De algunos candidatos pompeyanos se afirma que son *utiles rei publicae*<sup>68</sup>. Lógicamente el electorado cifraría la *utilitas* pública de un aspirante a las magistraturas municipales en la mayor o menor disposición de las *virtutes* que se estimaba debían ornar a un hombre político. Aplicada tal noción a un candidato al duunvirato, implicaría un juicio optimista derivado de su previa gestión pública a través de la edilidad.

### Conclusiones

Podemos establecer las siguientes:

---

67. La *moderatio* es la cualidad que mejor caracteriza los homenajes dirigidos por las ciudades africanas a los representantes del Estado (M. Christol, op. cit., pág. 335).

68. CIL, IV, 3471, 7290.

1) Las cualidades que se han ido analizando aparecen citadas bien con referencia a toda la carrera pública del magistrado en conjunto, o a veces con relación al ejercicio de funciones concretas, singularmente el duunvirato o la quinquenalidad, cargos que, por sus especiales y delicados cometidos, exigían un más alto nivel de responsabilidad política y de dignidad moral.

2) Se trata de nociones que esencialmente corresponden a una determinada jerarquía social y a un modelo de conducta pública estimada acorde con dicha posición, y que se juzga desde una perspectiva básicamente ética, sin orientarse a la específica preparación o “profesionalidad” que el magistrado pudiera tener para acometer adecuadamente sus obligaciones. Es la misma impresión que se extrae de la epigrafía electoral pompeyana. La opinión pública valoraba en sus dirigentes más los aspectos morales que el nivel “técnico”.

3) Los tres componentes de la “conducta pública” de un magistrado que parecen ser considerados más positivamente son: actitud munificente hacia el *populus*, o sea, lo que se definía como *liberalitas*; objetividad e integridad moral en el ejercicio de la *iurisdictio*; y honradez en el manejo de los fondos públicos. Varias de las cualidades estudiadas pertenecen a lo que podríamos denominar “vocabulario filantrópico romano”. Hay, pues, dos planos cualitativos que son valorados por la colectividad en un magistrado municipal: el de los desvelos, materiales sobre todo, acometidos en pro del bienestar comunal, y el del honesto cumplimiento de los deberes inherentes al cargo público desempeñado.

4) El cuadro de virtudes aplicado a escala municipal a los magistrados corresponde sustancialmente a la misma terminología política que se utiliza en las fuentes literarias y epigráficas con referencia a los individuos prominentes de los *ordines* senatorial y equestre que ejercen las altas funciones del Estado. El “código lingüístico” es esencialmente el mismo, únicamente cambian las circunstancias y el objeto/sujeto de aplicación.

5) A la hora de definir a través de sus cualidades al “magistrado ideal” se ha empleado también un vocabulario casi idéntico al que sirve para perfilar al “ciudadano ideal”, es decir, al patrono de la ciudad. Las fórmulas de reconocimiento en uno y otro caso son muy parecidas<sup>69</sup>, aunque por lo que respecta al patrono hay más insistencia

---

69. Cfr. L. Harmand, *Le patronat sur les collectivités publiques des origines au Bas-Empire*, París, 1957, págs. 357 s.

en el *amor* y la *munificentia* hacia la ciudad, esperándose de un magistrado más el despliegue durante su gestión pública de unas virtudes acordes con su *dignitas*.

6) El vocabulario señala la distancia que se marca entre quien ejerce el poder, en razón de una cualificación sociojurídica superior (solamente al *nobilis* están reservadas las magistraturas municipales) y los administrados, recalcando en el primero su vocación de servicio a la colectividad y a la *res publica*, y en los segundos su situación de dependencia y, hasta cierto punto, indefensión, respecto a la buena o mala gestión de sus dirigentes. Ante una negativa *administratio* de los aristócratas era la *plebs* la que más tenía que perder. En muchas inscripciones que contienen alusiones a las virtudes de los magistrados, quienes suscriben los homenajes son precisamente el *populus*, la *plebs* o las *curiae*, unas veces junto al *ordo*, pero otras actuando con independencia de los decuriones, en todos los casos poniendo así en evidencia su “sintonía” con la eficaz actividad de aquellos magistrados que no abusaron de su superior posición dentro del ámbito municipal.

7) Cuando, más allá de la convencional fórmula *ob merita*, se han singularizado las cualidades de los magistrados, es muy probable que se hayan destacado ciertas virtudes no en sentido genérico, como un formulismo protocolario más o menos ajustado a la realidad, sino teniéndose *in mente* circunstancias o hechos concretos, mantenidos en el recuerdo colectivo, en los que positivamente tales virtudes fueron puestas en práctica. Realzar esas actitudes suponía además enriquecer la propia *dignitas* de la ciudad. Y también se ponía de relieve que, aun existiendo diferencias de “status” jurídico, social o económico, el ejercicio práctico, honrado y justo de la autoridad, en un plano de trato directo y cotidiano, podía acercar a dirigentes y administrados. Era una *bona administratio*, por tanto, lo que permitía afianzar en muchos casos un sentimiento colectivo de mutua confianza, una *concordia*, en suma, entre todos los sectores de la ciudadanía, por encima de su adscripción política, social o económica.